



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 317

PERIODO LEGISLATIVO 1985

EXTRACTO: Mensaje del G.E. Territorial -
Remitiendo Ley Nº 270 Promulgada de
hecho el 27/11/1985, por medio de la cual se
crea la Comisión Territorial de Toxicoma-
nia y Narcóticos (Co. Te. Co. N.º).

Entró en la sesión de: 24/03/86

COMISION Nº C/5

Orden del Día Nº _____

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Nota n°. 257
Gob.

USHUAIA, - 6 DIC. 1985

A LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL:

Tengo el agrado de dirigirme a V.Honorabilidad, a efectos de enviar adjunto fotocopia autenticada de la Ley n° 270, - promulgada de hecho el 27 de noviembre de 1985, por medio de la cual se crea la Comisión Territorial de Toxicomanía y Narcóticos (Co.Te.To.N.).-

Saludo a V. Honorabilidad con la consideración más distinguida.-



ADOLFO LUIS SCIURANO
GOBERNADOR

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Créase la Comisión Territorial de Toxicomanía y Narcóticos (Co.Te.To.N.) dependiente del Ministerio de Gobierno - Subsecretaría de Acción Social del Territorio, la que tendrá carácter permanente.

Artículo 2º - La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Dos representantes del Ministerio de Gobierno - Acción Social.
- b) Un representante de la Policía Territorial;
- c) Un representante de Educación;
- d) Un representante de Salud Pública;
- e) Un representante por cada Municipalidad.

Las designaciones serán efectuadas por los Ministros o Jefes superiores de los Organismos respectivos, según corresponda, debiendo recaer en lo posible en funcionarios con especial dedicación y/o versación en la materia.

Artículo 3º - Invítase a los siguientes Organismos Nacionales con actuación en el ámbito territorial: Juzgado Federal, Administración de Aduanas, E-44 "USHUAIA" de Gendarmería Nacional, a efectos de que designen un representante para integrar la Comisión Territorial de Toxicomanía y Narcóticos.

Artículo 4º - La Comisión actuará bajo la presidencia del Ministro de Gobierno.

Artículo 5º - La Comisión podrá solicitar de sectores públicos, privados o de especialistas en la materia, su concurso para constituir subcomisiones o grupos de trabajos asesores que analicen los aspectos de seguridad, legislación, prevención y educación, asistencia y rehabilitación e investigación.

Artículo 6º - La Comisión establecerá su régimen interno que regule su desenvolvimiento y serán sus facultades: coodinar e implementar los programas de acción y las decisiones ejecutivas del Gobierno Territorial o Nacional tendientes a impedir la progresión de la "drogadicción" en la población y asimismo asistir en cumplimiento de apoyo, asesoramiento y cooperación en todo el Territorio de Tierra del Fuego.

Artículo 7º - La Comisión planificará y propondrá la ejecución de Programas de Prevención y Educación para protección de la comunidad y asistenciales para tratamientos específicos.

Artículo 8º - La Comisión podrá propiciar, aconsejar o recomendar medidas o acciones al Poder Ejecutivo Territorial y a las autoridades competentes y promover la participación de diversos sectores de la población, como de instituciones privadas interesadas.

Artículo 9º - La Comisión propiciará la coordinación sobre la actividad de educación, asistencia y rehabilitación que se realice en el ámbito territorial, aconsejando o recomendando las medidas que considere convenientes.

Artículo 10º - La Comisión será el órgano consultivo del Gobierno Territorial

///...

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

.../1/2

a fin de orientar la actuación de los representantes territoriales en Congresos o Conferencias Nacionales sobre la materia y asesorar al mismo en todo lo que se refiere en sus relaciones con el Gobierno Nacional o de otras Provincias en dicho tema.

Artículo 11º - La Comisión centralizará toda información o expediente proveniente de autoridades o entidades nacionales relativas al tráfico o uso lícito e ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Artículo 12º - La Comisión funcionará en la sede que le asigne el Ministro de Gobierno Territorial, el que dispondrá del apoyo administrativo necesario.

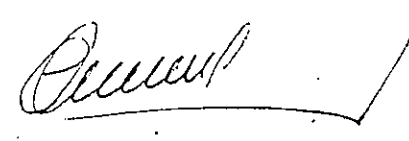
Artículo 13º - Para el cumplimiento del gasto que demande el funcionamiento de la Comisión Territorial de Toxicomanía y Narcóticos, el Poder Ejecutivo Territorial dispondrá dentro del Presupuesto local, la Partida pertinente.

Artículo 14º - Los representantes oficiales serán relevados del cumplimiento de sus tareas habituales en la medida en que lo exija su desempeño en la Comisión.

Artículo 15º - De fforma.

DADA EN SESION DEL DIA 17 DE OCTUBRE DE 1985


Dr. ADRIAN G. DE ANTUENO
SECRETARIO LEGISLATIVO

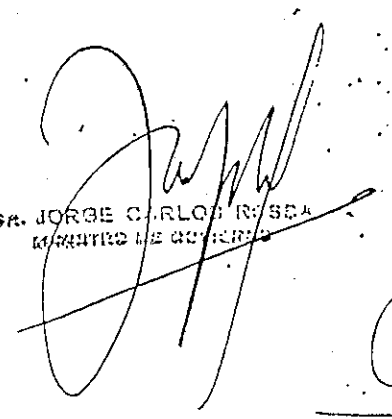

DR. JORGE AMENA
PRESIDENTE
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

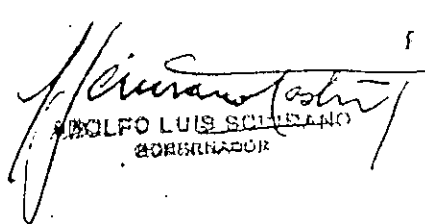
LEY Nº 270

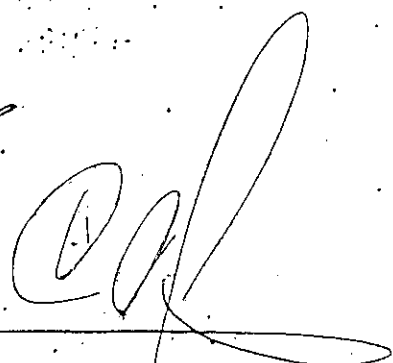
Sancionada: 17 de octubre de 1985.-

Promulgada de hecho: 27 de noviembre de 1985.-

REGISTRADA BAJO EL NRO. 270.-


DR. JORGE CARLOS RESEA
MINISTRO DE GOBIERNO


VOLFO LUIS SCHIAVANO
GOBERNADOR


COMA E. O. N. de 66355
INSPECTORA GENERAL
Dirección de Catastro General